

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO No. 199 DE 2009

“Por medio del cual se crea el programa “Animal de Compañía Comunal”
”

Proponentes, H. Concejales.

ÁLVARO MÚNERA BUILES
RAMON ACEVEDO CARDONA
JOHN JAIME MONCADA OSPINA
LUIS BERNARDO VÉLEZ M.
NICOLAS A. ECHEVERRI ALVARÁN
MARIA MERCEDES MATEOS LARRAONA

Ponentes, H. Concejales

ÁLVARO MÚNERA BUILES
BERNARDO ALEJANDRO GUERRA HOYOS
SANTIAGO LONDOÑO URIBE
JUAN DAVID ARTEAGA FLOREZ
CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON
RAMON EMILIO ACEVEDO CARDONA

MEDELLÍN
Julio de 2010

Medellín, julio de 2010

Doctor
LUIS BERNARDO VELEZ MONTOYA
Vicepresidente Primero
Concejo de Medellín

Asunto: Ponencia para Segundo Debate Proyecto de Acuerdo 199 de 2009 *“Por medio del cual se crea el programa “Animal de Compañía Comunal”*

Respetado Doctor Vélez Montoya,

Álvaro Múnera Builes, Juan David Arteaga Flórez, Bernardo Alejandro Guerra Hoyos, Ramón Emilio Acevedo Cardona, Carlos Alberto Ballesteros Barón y Santiago Londoño Uribe, nombrados como ponentes para primer y segundo debate del Proyecto de Acuerdo de la referencia, mediante Resolución 591 de 2009, dejamos en consideración de la Honorable Plenaria, Ponencia para Segundo Debate con fundamento en las siguientes consideraciones:

OBJETO DEL PROYECTO

De conformidad con la iniciativa presentada y la exposición de motivos el Proyecto de Acuerdo No. 199 de 2009, tiene por objeto crear el programa “Animal de Compañía Comunal”, mediante el cual se garantice el bienestar, tenencia, protección, salubridad, condiciones sanitarias y asistencia integral para los animales de compañía, que en una cuadra, barrio, vereda o sector, no tiene un propietario definido, pero que reciben atención parcial de diferentes manos; siendo un callejero, se conserva en buen estado y es considerado como el perro de la cuadra, del sector o vereda, según sea el caso; animal que goza del aprecio de la comunidad en general, pero que no tiene un responsable determinado.

MOTIVOS DE CONVENIENCIA O INCONVENIENCIA

El buen trato a los animales es un valor que debe inculcarse desde el sistema educativo, y cultivada en el entorno familiar y social, para lograr un ser humano respetuoso con la vida y su diversidad, poner en práctica los valores positivos y promover la cultura de la adopción en toda la ciudad.

La cultura de la adopción y la tenencia responsable de animales de compañía, en un propósito y un fin en sí mismo; la cual apunta a mejorar las condiciones de los animales que conviven con la ciudadanía en el territorio municipal; una cultura interiorizada y llevada a la práctica, se orienta hacia la mitigación de los impactos del abandono de animales domésticos en la ciudad, en particular de aquellos que por recibir algunos cuidados de parte de los vecinos de un sector, cuadra o vereda de la ciudad, se acostumbran a vivir en los mismos, pero que no son propiedad o responsabilidad de alguien en especial.

El presente proyecto, busca aclimatar la política pública de protección integral a la fauna en el Municipio de Medellín, favoreciendo las condiciones de los animales domésticos y comunidades, que cumplen con las características a que se refiere la presente iniciativa.

En diferentes ocasiones la jurisprudencia se ha pronunciado sobre los conceptos de seguridad y salubridad públicas, los cuales han sido tratados como parte del concepto de orden público. Uno y otro lo constituyen las obligaciones que tiene el Estado de garantizar condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad. Su contenido general implica, en el caso de la seguridad, la prevención de los delitos, las contravenciones, los accidentes naturales y las calamidades humanas y, en el caso de la salubridad, la garantía de la salud de los ciudadanos. Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria. En este sentido el programa que se pretende adoptar mediante el presente Proyecto de Acuerdo cobra gran importancia como instrumento de protección a la integridad animal y a la salud humana a la vez que pretende educar a las comunidades en su interrelación con la fauna de su entorno.

MARCO CONSTITUCIONAL

El derecho a un ambiente sano tiene especial protección constitucional y tiene relación con la salud humana, comprendiendo todas aquellas acciones tendientes a la conservación del ecosistema y la protección animal, así como las relaciones entre el ser humano y la fauna.

Dispone el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

CUMPLIMIENTO DEL PARÁGRAFO 1 DEL ARTICULO 91 DEL ACUERDO 53 DE 2009.

En cumplimiento de la norma citada que dispone:

“PARÁGRAFO 1: En toda comisión de ponentes el coordinador (a) se reunirá al menos una vez con los demás ponentes para orientar el informe de ponencia.”

Se realizó reunión de estudio el 24 de noviembre de 2009 en la Comisión Tercera del Concejo de Medellín, en la cual participaron los representantes de la Administración Municipal para el tema que nos ocupa.

TRÁMITE Y APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE

El 23 de julio de 2010 en la Comisión Tercera se dio primer debate al presente proyecto, en el cual fue aprobado el pliego de modificaciones presentado, por lo tanto fueron aprobados los siguientes cambios:

El artículo primero queda así:

ARTÍCULO PRIMERO. Con el fin de avanzar en una cultura ciudadana de adopción animal, créese el programa “Animal de Compañía Comunal”, mediante el cual se garantice, la tenencia, protección, salubridad, condiciones sanitarias y asistencia integral para los animales de compañía, que en una cuadra de barrio o manzana, no tiene un propietario definido, pero que reciben atención parcial de diferentes manos; siendo un callejero, se conserva en buen estado y es considerado como el perro de la cuadra, del barrio o manzana, según sea el caso; animal que goza del aprecio de la comunidad en general, pero que no tiene un responsable determinado.

El párrafo queda igual:

Parágrafo: Este programa estará articulado a la política pública de protección integral a la fauna en el Municipio de Medellín, institucionalizada mediante Acuerdo 22 de 2007 y tendrá como ámbito de aplicación las zonas urbanas y rurales de la jurisdicción Municipal.

El artículo segundo queda así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno (Inspectores e Inspección Ambiental Municipal), en lo concerniente a su competencia dispondrá los medios y recursos dispuestos a través de la Secretaría de Hacienda, para realizar una evaluación de la situación y el correspondiente registro de los animales de compañía, invariablemente perros callejeros; determinando unos parámetros básicos de identificación y ubicación, así como una línea de base sobre las condiciones físicas y etológicas de cada animal registrado.

El artículo tercero queda así:

ARTÍCULO TERCERO: La adopción del “Animal en Compañía Comunal”, deberá estar respaldada por al menos tres (3) vecinos adultos que no cohabiten bajo el mismo techo, quienes libremente acepten la responsabilidad de participar del

programa; esta decisión se respaldará mediante un acta de compromiso e implica la participación de al menos uno de ellos, en una actividad formativa a cargo de la Secretaría de Educación respecto a la tenencia responsable de animales domésticos y sobre las bondades, responsabilidades y obligaciones relacionadas con el cuidado integral, respetuoso y adecuado que implica tal adopción.

PARÁGRAFO: Se entenderá que las personas responsables, representan a la comunidad de la cuadra de barrio o manzana y velarán porque entre los miembros de la comunidad, se le brinde la atención nutricional, veterinaria y afectiva que el animal requiere para mantenerse en excelentes condiciones.

El artículo cuarto queda así:

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación con el apoyo de la Secretaría de Gobierno (Inspección Ambiental), Secretaría de Salud y Secretaría de Medio ambiente garantizará para los responsables del “Animal en Compañía Comunal”, la asesoría y capacitación a los cuales tienen acceso aquellas personas responsables de los animales adoptados por las Instituciones Educativas, en el programa creado mediante el Acuerdo 066 de 2008 “Animal de Compañía Escolar”.

El artículo 5 se suprime

El artículo sexto pasa a ser el quinto y queda así:

ARTÍCULO QUINTO: Las responsabilidades que se asumen institucionalmente por la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Salud y las Secretarías de Educación y Medio Ambiente, quedarán plasmadas en la reglamentación del Acuerdo.

El artículo séptimo pasa a ser el sexto, queda así:

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Y dejamos a consideración de los miembros de la Honorable Plenaria que en el segundo debate realicen las sugerencias que consideren pertinentes.

PROPOSICIÓN

Es importante resaltar que se han realizado reuniones de estudio en las cuales se trabajo mancomunadamente con los diferentes actores, logrando con este proceso de concertación, un proyecto de acuerdo en donde confluyen las voluntades de los actores involucrados.

Con las anteriores consideraciones presentamos a los Honorables Concejales reunidos en Plenaria, PONENCIA POSITIVA para segundo debate del proyecto de Acuerdo 199 de 2009 *“Por medio del cual se crea el programa “Animal de Compañía Comunal”* y proponemos votarlo positivamente.

Cordialmente,

ÁLVARO MÚNERA BUILES
Concejal Ponente Coordinador

BERNARDO ALEJANDRO GUERRA HOYOS
Concejal Ponente

SANTIAGO LONDOÑO URIBE
Concejal Ponente

JUAN DAVID ARTEAGA FLÓREZ
Concejal Ponente

CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN
Concejal Ponente

RAMON EMILIO ACEVEDO CARDONA
Concejal Ponente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

“

Por medio del cual se crea el programa “Animal de Compañía Comunal”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales que le confiere la Ley 136 de 1994, los artículos 1º y 2º de la Ley 84 de 1989, en concordancia con la Ley 746 de 2002 y la Ordenanza 18 de 2002 Código de Convivencia Ciudadana del Departamento de Antioquia y el Acuerdo N° 22 de 2007,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Con el fin de avanzar en una cultura ciudadana de adopción animal, créese el programa “Animal de Compañía Comunal”, mediante el cual se garantice, la tenencia, protección, salubridad, condiciones sanitarias y asistencia integral para los animales de compañía, que en una cuadra de barrio o manzana, no tiene un propietario definido, pero que reciben atención parcial de diferentes manos; siendo un callejero, se conserva en buen estado y es considerado como el perro de la cuadra, del barrio o manzana, según sea el caso; animal que goza del aprecio de la comunidad en general, pero que no tiene un responsable determinado.

PARÁGRAFO: Este programa estará articulado a la política pública de protección integral a la fauna en el Municipio de Medellín, institucionalizada mediante Acuerdo 22 de 2007 y tendrá como ámbito de aplicación las zonas urbanas y rurales de la jurisdicción Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno (Inspectores e Inspección Ambiental Municipal), en lo concerniente a su competencia dispondrá los medios y recursos dispuestos a través de la Secretaría de Hacienda, para realizar una evaluación de la situación y el correspondiente

registro de los animales de compañía, invariablemente perros callejeros; determinando unos parámetros básicos de identificación y ubicación, así como una línea de base sobre las condiciones físicas y etológicas de cada animal registrado.

ARTÍCULO TERCERO: La adopción del “Animal en Compañía Comunal”, deberá estar respaldada por al menos tres (3) vecinos adultos que no cohabiten bajo el mismo techo, quienes libremente acepten la responsabilidad de participar del programa; esta decisión se respaldará mediante un acta de compromiso e implica la participación de al menos uno de ellos, en una actividad formativa a cargo de la Secretaría de Educación respecto a la tenencia responsable de animales domésticos y sobre las bondades, responsabilidades y obligaciones relacionadas con el cuidado integral, respetuoso y adecuado que implica tal adopción.

PARÁGRAFO: Se entenderá que las personas responsables, representan a la comunidad de la cuadra de barrio o manzana y velarán porque entre los miembros de la comunidad, se le brinde la atención nutricional, veterinaria y afectiva que el animal requiere para mantenerse en excelentes condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación con el apoyo de la Secretaría de Gobierno (Inspección Ambiental), Secretaría de Salud y Secretaría de Medio ambiente garantizará para los responsables del “Animal en Compañía Comunal”, la asesoría y capacitación a los cuales tienen acceso aquellas personas responsables de los animales adoptados por las Instituciones Educativas, en el programa creado mediante el Acuerdo 066 de 2008 “Animal de Compañía Escolar”.

ARTÍCULO QUINTO: Las responsabilidades que se asumen institucionalmente por la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Salud y las Secretarías de Educación y Medio Ambiente, quedarán plasmadas en la reglamentación del Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

ESTEBAN ESCOBAR VELEZ
Presidente Comisión Tercera

ÁLVARO MÚNERA BUILES
Coordinador de Ponentes

DIANA CRISTINA TOBÓN LÓPEZ
Profesional Especializada

FABIO RIOS URREA
Profesional Especializado